

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vistas las dos comunicaciones que el Gobierno militar del Campo de Gibraltar dirigió a este Ministerio en 14 de marzo y 23 de abril, ambas del corriente año, en consulta de si por haber quedado vacante la Delegación regia para la represión del contrabando del Sur deben volver a dicho Gobierno militar las facultades que le confirió la real orden de 21 de diciembre de 1877, puesto que la real orden de 3 de febrero de 1922 dispone que dichas atribuciones debia ejercerlas mientras subsistiera la mencionada Delegación regia del Sur:

Vista la real orden de fecha 3 de febrero de 1922;

Visto el real decreto de 14 de marzo de 1922 e instrucciones que al mismo acompañan; y

Vistas las reales órdenes de 23 y 24 de junio último:

Resultando que por la primera de dichas soberanas disposiciones pasaron a la jurisdicción de la Delegación regia del Sur las atribuciones que como representante del Ministro de Hacienda en el llamado Campo de Gibraltar y en cuanto se relaciona con la persecución del fraude confería al Gobernador militar del mismo la real orden de 3 de diciembre de 1877:

Resultando que el real decreto de 14 de marzo de 1922, al crear el cargo de Inspector de Aduanas del mencionado Campo de Gibraltar, encomendó a su gestión cuanto tienda a la represión del contrabando y la defraudación en aquella zona, con atribuciones suficientes para armonizar los diferentes servicios en forma que respondieran a la finalidad para la que fué creado dicho cargo, que debía depender directamente de la Delegación regia del Sur y, en su defecto, de la Inspección general de Aduanas.

Resultando que por real orden de 24 de junio último se ha creado una plaza de Inspector especial de Aduanas con residencia en San Roque y jurisdicción en toda la zona de los partidos judiciales de San Roque, Algeciras, Gaucín y Estepona, el cual, según determina la real orden de 23 del mismo mes de junio, actuará bajo la dependencia directa de la Inspección general de Aduanas, siendo esta última la que viene con sus funciones a sustituir a la Delegación regia del Sur, puesto que así lo preceptúa en su regla quinta la real orden antes citada:

Considerando que si en un principio se creyó procedente que pasasen a la Delegación regia del Sur las atribuciones que como representante del Ministro de Hacienda, en cuanto se refiere a la represión del frau-

de, ostentaba el Gobernador militar del Campo de Gibraltar ha de tenerse como justo y equitativo que, una vez suprimida aquella Delegación regia, se transfieran dichas atribuciones a quien viene a sustituirla en sus funciones de vigilancia y represión; y

Considerando que en la forma hoy establecida la Inspección especial de Aduanas en aquella zona, se han de corregir los abusos acerca de los cuales y con excelente celo llama la atención en sus comunicaciones el Gobierno militar del Campo de Gibraltar, preocupación y motivo de sus peticiones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo y mientras esté encomendada a la Inspección general de Aduanas la vigilancia del Campo de Gibraltar, asuma ésta la delegación del Ministro de Hacienda en cuanto se relaciona con la represión y persecución del contrabando y la defraudación en aquella zona, quedando por lo tanto sin efecto, mientras tal Inspección subsista, cuanto previene la real orden de 3 de diciembre de 1877, que a tales facultades se refiere, y que se signifique al actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar el agrado con que por este Ministerio se ha visto su celo en favor de los intereses del Tesoro, llamando la atención acerca de la importancia del fraude que se venia realizando.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de julio de 1923.

P. D.

Benítez de Lugo

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta*).

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la brigada de Artillería de la 9.ª división D. Ricardo de Navascués y de Gante, al comandante de la referida Arma D. Fernando Esponera y Ortiz de Urbina, destinado actualmente en el noveno regimiento de Artillería ligera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la Comandancia general de Melilla, para esclarecer si el comandante que fué del regimiento de Infantería núm. 59 D. Juan Velázquez y Gil de Arana, se hizo acreedor a ingresar en la Real y Militar Orden de San Fernando, por su comportamiento durante los días 22 al 25 de julio de 1921, como jefe de la posición de Sidi-Dris, en la que murió gloriosamente; resultando que la guarnición a sus órdenes la componían una compañía del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, otra de Ametralladoras, una Sección de fusiles del regimiento de Melilla, una batería de Artillería, un destacamento de 12 hombres de la Compañía de Mar de Melilla, algunos soldados de Intendencia y 50 policías, más unos 80 hombres que, procedentes de Talilit, ingresaron en Sidi-Dris, o sea un total de unos 350 hombres próximamente; resultando que el primero de dichos días fué cercada aquella posición por el enemigo, atacándola con verdadera rudeza y llegando hasta las alambradas; que el asedio dió lugar primero a la escasez de agua y después a la falta absoluta de ella; que el comandante Velázquez, durante la defensa, recorría continuamente el parapeto, dando ejemplo con su valor y entereza a las fuerzas a sus órdenes, consiguiendo mantener elevado el espíritu de ella, que rechazaban los ataques del enemigo; que la defensa continuó sin que la falta del agua, de la cual se careció durante cuatro días, ni la escasez de víveres, ni el insoportable hedor producido por las caballerías muertas fuera de las alambradas, ni las enfermedades, ni menos los citados ataques del enemigo fuesen suficientes a enfriar en el espíritu de la guarnición el fuego sagrado del honor y amor patrio; resultando que agravada considerablemente la situación, y ante la imposibilidad de hacer la aguada en el río y de que la escuadra, con la que se mantuvo comunicación constante, pudiese facilitar aquel tan esencial elemento, el día 25 de acuerdo con el comandante del «Princesa», y en cumplimiento de instrucciones del mando, hubo de decidirse la evacuación; que dada por el comandante Velázquez las disposiciones oportunas, se inutilizó el material de guerra, se rompió el parapeto y la alambrada en el frente de la playa, se esparció paja y roció de petróleo, con el fin de incendiarla, saliendo de la posición la mitad aproximadamente de las fuerzas, continuando su jefe en el recinto; resultando que el enemigo, vigilante en sus posiciones, se lanzó con violencia y acometida arrolladora, destrozando la parte de la columna que había salido, salvándose sólo 12 o 14 hombres que fueron recogidos por la escuadra, la cual, por su parte, sufrió bajas en sus oficiales y marinería, perdiendo dos botes; que ante la evidencia de que la avalancha enemiga arrollaba a las tropas, tuvo el comandante Velázquez que suspender la evacuación de las que aún no habían salido de Sidi-Dris, resolviendo mantenerse y defender esta posición, que aún era de España, y en ella morir matando, hasta que, a las seis de la tarde, después de obstinada lucha y empuje cada vez mayor del enemigo, irrumpió éste en el recinto, sucumbiendo sus defensores en aras del deber, y entregando, para cumplir el juramento sagrado, la vida por la Patria. Resultando, por último, que en los actos mencionados, la figura del comandante jefe de la posición, se destacó briosa, apareciendo adornada de las más altas virtudes militares, de sereno valor y grandes dotes de mando que le hicieron darse cuenta perfecta

de la situación, proponiendo medios para resolverla y conservando gran entereza de ánimo y una virilidad que fueron agentes contagiosos que sostuvieron elevadísimo el espíritu de las tropas que lucharon por creer en él; teniendo en cuenta que los citados hechos están comprendidos en el caso segundo del artículo 49, y en el espíritu del caso primero del 50, y, por fin, por su importancia en sí y la trascendencia que significan para juzgar sobre las virtudes del pueblo que lo realiza, en el 72. todos del reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y por resolución fecha 4 del mes actual, ha tenido a bien otorgar al comandante de Infantería, fallecido, D. Juan Velázquez y Gil de Arana, la Cruz Laureada de dicha Orden.

Es asimismo la voluntad de S. M., que con arreglo a los dictados del apartado g) de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918, y artículo 14 del vigente reglamento de la citada Orden Militar, la pensión anexa a dicha cruz, sea la de 2.500 pesetas anuales, transmisible en los términos y forma expresados en el artículo 13 del referido reglamento; habiendo también dispuesto, de conformidad con aquel Alto Cuerpo, no quede en silencio el proceder extraordinario del comandante del «Princesa», el cual, firme, entero y meditadamente su cometido, previno a todos los riesgos de la operación y se resolvió a ella con todos los peligros, dando muestras de una disciplina reflexiva, y cumpliendo puntualmente las órdenes recibidas; y que se dé publicidad a la conducta de los defensores de Sidi-Dris, entre los que culminó D. Juan Velázquez y Gil de Arana, defensores que, con sus actos, escribieron un episodio laureado y heroico para la Historia de España, el cual merece pasar a conocimiento de todos los españoles, que, apoyados en él, tienen nuevamente como otras tantas veces por hechos gloriosos, derecho al orgullo de serlo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Excmo. Sr. En vista de lo propuesto por V. E. en 18 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a las clases e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que dá principio con el soldado Manuel Prieto Blanco y termina con el de igual clase Juan Lucas Mérida, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual que a cada uno se señala, por haber sido heridos por el enemigo durante hechos de armas habidos en nuestra zona de Protectorado en Africa, y series de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151), y los 50 y 52 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Hospitalidades causadas.	Pensión mensual que se les concede — Pesetas
Reg. Inf. ^a del Príncipe, 3.....	Soldado	Manuel Prieto Blanco.....	102	12,50 vitalicia.
	Otro	Manuel Díaz Rodríguez	177	12,50 vitalicia.
	Otro	Manuel Rosendo Golpe.....	85	12,50 vitalicia.
	Otro	Remigio Allegue Rodeiro	86	12,50 vitalicia.
	Otro	J.ús Bande Fernández	22	12,50 cinco años.
	Otro	Ignacio Pueyo Felgueroso	66	12,50 vitalicia.
Idem de Garelano, 43.....	Cabo	Angel Cejudo Cobos	105	12,50 vitalicia.
	Soldado	Luciano Doñaveitia Elejaga.....	41	12,50 vitalicia.
	Otro	Cándido López García	28	12,50 cinco años.
	Otro	Juan José Mendieta Murgoitio.....	82	12,50 vitalicia.
	Otro	Leoncio Núñez Benavente.....	92	12,50 vitalicia.
	Otro	Julio González Calleja	68	12,50 vitalicia.
Idem Isabel La Católica, 54.....	Otro	R. fael Fernández Sáinz	36	12,50 cinco años.
	Otro	Liborio Elorriaga Uizar	306	12,50 vitalicia.
	Otro	Jerónimo Porres Abascal	62	12,50 vitalicia.
	Otro	Lisardo Domínguez Muñoz	54	12,50 vitalicia.
	Otro	José Márquez Marqués.....	53	12,50 vitalicia.
	Otro	José Iglesias Añfo so	120	12,50 vitalicia.
Idem Brigada Disciplinaria de Melilla..	Cabo	Diego Guirado Paza	34	12,50 cinco años.
	Otro	José Martínez Moreno.....	64	12,50 vitalicia.
	Otro	José Baldó Robles	67	12,50 vitalicia.
	Cabo	As-lo Alonso Ruiz	102	12,50 vitalicia.
	Otro	Aurelio González Albadalejo	486	12,50 vitalicia.
	Soldado	Antonio Muñoz E. amorado	71	12,50 vitalicia.
Reg. Inf. ^a de Sevilla, 33.....	Otro	José García Tejero	42	12,50 vitalicia.
	Otro	Manuel Martín Invar. to	46	12,50 vitalicia.
	Otro	Martín García Martínez	83	12,50 vitalicia.
	Cabo	Antonio Martínez Vidal	229	12,50 vitalicia.
	Soldado	José Moya Sánchez	38	12,50 cinco años.
	Otro	Manuel Illáu Valero	83	12,50 vitalicia.
Reg. Inf. ^a de Sevilla, 33.....	Otro	Francisco Alendaño Marín z.....	79	12,50 vitalicia.
	Otro	Antonio López Parrilla	36	12,50 cinco años.
	Otro	Arturo Serra Fernández	21	12,50 cinco años.
	Otro	Antonio López Valverde	69	12,50 vitalicia.
	Otro	Antonio Munuera Ramírez	21	12,50 cinco años.
	Otro	Eduardo Pendón Portillo	51	12,50 vitalicia.
Reg. Inf. ^a de Sevilla, 33.....	Sargento	Hipólito Plaza Valero.....	81	17,50 vitalicia.
	Soldado	Domingo Rodríguez Ruiz	40	12,50 cinco años.
	Otro	Alejandro Segura Expósito	23	12,50 cinco años.
	Otro	Cecilio López Capel	67	12,50 vitalicia.
	Sargento	Tomás Hernández Peñalver	59	17,50 vitalicia.
	Soldado	Antonio Benue o García.....	84	12,50 vitalicia.
Reg. Inf. ^a de Sevilla, 33.....	Otro	Miguel Arabal Retamero	25	12,50 cinco años.
	Cabo	Manuel Navarro Toro	37	12,50 cinco años.
	Soldado	Pedro López Romá	83	12,50 vitalicia.
	Otro	Domí go Abellán Nicolás	20	12,50 cinco años.
	Otro	José Miralles Lorente.....	32	12,00 cinco años.
	Otro	Antonio Guedo Sánchez	51	12,50 vitalicia.
Otro	Juan Lucas Mérida	29	12,50 cinco años.	

Madrid 9 de julio de 1923.—Aizpuru.

Negociado de asuntos de Marruecos

BONIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la moción formulada por la Intendencia General Militar, en la que propone sea modificada parte de lo actualmente legislado, para regular el percibo de las bonificaciones de residencia en Africa, que priva de la misma a los jefes y oficiales que destinados a aquellos territorios efectúan su incorporación con posterioridad a la revista de comisario del mes en que lo hacen, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien disponer que la regla sexta de la real orden de 28 de octubre de 1912 (C. L. núm. 194), se entienda modificada en el sentido de que todo jefe u oficial que fuese destinado a Africa con carácter fijo o en comisión, tendrá derecho a percibir la bonificación del 50 por 100 de residencia a partir del día en que desembar-

que en el territorio hasta el en que embarque para regresar a la Península o continúe en Africa en situación que no fuese la de actividad, haciéndose extensivos estos beneficios para las clases e individuos de tropa. Consecuente con esta anterior modificación, se entenderá rectificado el artículo primero de la real orden de 1.º de abril de 1918 (O. L. núm. 104), en el sentido de que dicha bonificación de residencia se devengará por días así como también la regla segunda se entenderá rectificada en el sentido de que al salir del territorio con licencias que no fueron concedidas por heridas recibidas en campaña, no percibirán durante el disfrute de la misma la referida bonificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Pedro Calvo Arenal y termina con Miguel Calvo Caro, alistados con los bene-

ficios que señala el real decreto de 28 de marzo último (voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados en las clases que se indican, a los cuerpos que también se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AZPURU

Señor..

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Oficina delegada donde se han alistado	Cuerpo a que se les destina
Soldado	Pedro Calvo Arenal....	Reg. Inf. ^a Andalucía	Reg. Inf. ^a Melilla.
Otro	José Torres Pérez	Idem Otumba	Idem.
Otro	Joaquín Urrizalqui Goya	Caja recluta Zaragoza	Idem.
Trompeta.....	José Jiménez Santos	Reg. Húsares de Pavía	Idem Cab. ^a Alcántara, 14. ^o
Educando.....	Vicente Rueda Gallego.....	6. ^o idem Zapadores	Com. ^a Ing. Melilla.
Soldado.....	Francisco Calderón Jiménez	Oficina delegada Melilla.....	Idem tropas Int. ^a idem.
Otro	Miguel Calvo Caro.....	Idem	Idem.
	Total, 7.		

Madrid 9 de julio de 1923.—Aizpuru.

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE INFORMACION PARA EL MANDO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la real orden circular de 19 de junio último (D. O. núm. 134), sobre cursos de información para el mando, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que asistan a ellos, en las condiciones establecidas en aquella soberana disposición, el General de división; y los tres de brigada que se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1923.

AZPURU

Señor..

Generales que se citan

- D. Pío López Pozas, de la 15.^a división,
- » Miguel Cabanellas Ferrer, de la 2.^a brigada de la 1.^a división de Caballería.
- » José Sanjurjo Sacanell, de la 2.^a brigada de Infantería de la 4.^a división.
- » Joaquín Casaldueño y Marín Alfoces, 2.^o Jefe del Gobierno Militar de Cartagena.

Madrid 6 de julio de 1923.—Aizpuru.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en fecha 3 de enero último promovida por el teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento Andalucía núm. 52, D. Osedonio Negrillo Corón en suplica de que se le conceda para efectos de retiro y Real Orden Militar de San Hermenegildo, el abono por entero del tiempo que permaneció en Casablanca (Marruecos); teniendo en cuenta lo que dispone la real orden circular de 25 de junio de 1907 (D. O. número 138), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de junio próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente por no tener derecho a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les correspondía, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Isidoro Serret Mailinch y termina con D. José González Meseguer, con arreglo a la ley de 10 de mayo de 1921 (D. O. núm. 104), y reunir las demás condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AZPURU

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Baleares y Canarias.

Relación que se cita.

- D. Isidoro Serret Mailinch, del batallón de Cazadores Fuerteventura núm. 22.
- » Jaime Roselló Martorell, del regimiento de Infantería Palma núm. 61.
- » Juan Martínez Capel, del de Alava núm. 56.
- » Ramón Esteban Grané, del de Palma núm. 61.
- » Jaime García Riera, del mismo.
- » José Llovet Terrades, del mismo.
- » José González Meseguer, del mismo.

Madrid 7 de julio de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Producidas tres vacantes de vocales en la Junta Facultativa de Infantería, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 16 del real decreto de 25 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 254), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que desempeñen dicho cargo, y en iguales condiciones que los anteriores, los coroneles de dicha Arma que se expresan en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AZPURU

Señores Capitán general de la primera región y Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Coronel, D. Manuel de las Heras Jiménez, de este Ministerio.

Otro, D. Carlos Guerra Zagala, primer jefe del regimiento del Rey núm. 1.

Otra, D. Rafael Rodríguez de Rivera, primer jefe del regimiento de Saboya núm. 6.

Madrid 7 de julio de 1923.—Aizpuru.

INUTILES

Sermo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros, Joaquín Gómez Pérez, para averiguar el derecho que pueda tener a ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos o retiro, y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida recibida por proyectil enemigo el 24 de octubre de 1921 y que las lesiones que padece no se hallan incluidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), que da derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, como comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviese disfrutando, por fin del corriente mes, y hacerle el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Antonio Llorente y Sola, con destino en el Servicio de Aviación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Antonia Alberti y Vives.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería (E. R.) D. Gregorio Muñoz Valdés, con destino en el batallón de Cazadores de Montaña Berga núm. 1, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Barragán Luque.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial del regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, don

Martín Bernal Lacruz, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Teresa Cadelo Cádiz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del batallón de Cazadores Ibiza núm. 19, Antonio Planells Tuz, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Francisca Boned Cardona.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del batallón de Cazadores Chiclana núm. 17, Cayo Valcuende García, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Aurora García Ormazabal.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Alava núm. 56, Antonio Serrano Atienza, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Peña Timermans.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería con destino en el regimiento de la Constitución núm. 29, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) Juan Muñoz Huefo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Modesta Tabar Salinas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el coronel de Infantería don Rafael González Ortiz, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer vuelva a activo, quedando disponible en dicha región hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Infantería D. Agustín Pol de la Puente, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer vuelva a activo quedando disponible en dicha región hasta que le corresponda ser colocado según preceptúa la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el alférez de Infantería D. Francisco Martínez Esparza, de reemplazo por herido en esta región, que V. E. remitió a este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer vuelva a activo, quedando disponible en dicha región, hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. número 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado del séptimo regimiento de Artillería pesada, Lino Fernández Méndez, pase destinado, con la categoría de herrador de tercera, al de Lanceros de Villaviciosa sexto de Caballería, por cuya Junta técnica ha sido elegido para ocupar dicha vacante; verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Benjamín Ortiz Carrillo y termina con Cipriano Andrade Bermejo, pasen destinados, con la categoría de herrador de segunda, al regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería, por cuya Junta técnica han sido elegidos para ocupar vacantes de la referida clase; verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

Benjamín Ortiz Carrillo, herrador de tercera, del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.

Gregorio Fernández Soria, soldado del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.

Cesáreo Turión Martín, soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache.

Cipriano Andrade Bermejo, soldado de la Yeguada militar de Smid-el Ma.

Madrid 7 de julio de 1923.—Aizpura.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado de la Comandancia de Artillería de Tenerife, Eusebio Latorre Ibañez, pase destinado con la categoría de herrador de tercera, al regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, por cuya Junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de la mencionada clase, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señores Capitanes generales de la cuarta región y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

EMPLEOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 18 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de Caballería (E. R.), retirado por Guerra y comandante honorífico, D. José Linares Mena, en súplica de que se le conceda el empleo honorífico de teniente coronel, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente por reunir las condiciones que determina el apartado e), base octava, párrafo noveno de la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 145), asignándole en dicho empleo la antigüedad de 8 de julio de 1922.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la primera región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería, con destino en el Grupo de Caballería de Instrucción. D. Miguel Ramírez de Esparza y García, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Valença do Minho, Oporto y Lisboa (Portugal), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); dando cumplimiento, mientras resida en el extranjero, a cuanto previene la real orden circular de 13 de marzo último (D. O. núm. 59).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería con destino en el Depósito de cría y doma de la cuarta zona pecuaria, D. Enrique Calbo y Fernández de la Reguera, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña África Torres Pons.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del regimiento Husares de la Princesa, 19.º de Caballería, Agustín Rivera Palomo, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes de junio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Candelas Cirnaca García Peña y Martín.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería, con destino en el regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, núm. 22 del Arma expresada, D. Carlos Samaniego y Gómez de la Torre, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en armonía con lo prevenido en las reales ordenes circulares de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio del año último (C. L. núms. 362 y D. O. núm. 152, respectivamente), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

TRANSPORTES

Circular. Excmo. Sr.: Adquiridos diez telémetros instantáneos de 70 centímetros de base, de inversión y coincidencia de imágenes y 218 gemelos de 8 por 24 con placa reticular y prisma birrefringente con destino a los cuerpos del Arma de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean remitidos por la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y en el número que se expresan en la siguiente relación a cada uno de los cuerpos que en la misma se indican; el transporte del material será por cuenta del Estado, y los cuerpos receptores abonarán de su fondo de material el importe del embalaje, previo cargo que les será pasado por la expresada cuarta sección, dando cuenta a este Ministerio de la fecha en que reciban el material que se indica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita.
Cuerpos

	Telémetros.
Regimiento Lanceros de Farnesio.....	1
Idem íd. de Vilaviciosa.....	1
Idem íd. de España.....	1
Idem íd. de Sagunto.....	1
Idem Dragones de Santiago.....	1
Idem íd. de Numancia.....	1
Idem Cazadores de Almansa.....	1
Idem íd. de Albuera.....	1
Idem íd. de Tetuán.....	1
Idem íd. de los Castillejos.....	1

Total..... 10

Gemelos.

30 regimientos del Arma, a 7.....	210
Grupo Escuadrones de Mallorca, a 4..	4
Idem íd. de Canarias, a 4.....	4

Total..... 218

Madrid 7 de julio de 1923.—Aizpuru.

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Nombrado teniente del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona, según real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 22 de junio próximo pasado, el de dicho empleo (E. R.), D. Luis Muros Pérez, perteneciente a la Compañía del Parque Móvil montada de Ceuta, afecta a la Comandancia de Artillería de dicha plaza, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial quede afecto para haberes al 4.º regimiento de reserva de Artillería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial de la Comandancia de Artillería de Tenerife, D. Manuel Fernández Martínez, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo

Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Colombina Suárez Padrón.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del 5.º regimiento de Artillería ligera, Francisco Vicente Higon, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Desamparados Belda y de Pedro.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería (E. R.) D. David Fauste y Ruiz, con destino en el noveno regimiento de Artillería ligera, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, por estar comprendido en la real orden circular de 8 de julio de 1922 (D. O. núm. 152), quedando adscripto para todos los efectos a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

ADQUISICION DE TERRENOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. a este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, relativo a la adquisición de los terrenos enclavados en las parcelas T. y V. para la ampliación del polígono del Campamento de Carabanchel; teniendo en cuenta cuanto previenen los artículos tercero y cuarto del reglamento aprobado por real decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. núm. 107), para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 10 de enero de 1879 (C. L. número 13), sobre expropiación forzosa en tiempo de paz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar de utilidad pública la mencionada obra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley y a los efectos prevenidos en el referido reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de junio próximo pasado, promovida por el comandante médico D. Paulino Fernández Martos, con destino en el Instituto de Higiene Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios, para París, Strasburgo y Roma, con arreglo a los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta de material del segundo cuatrimestre del ejercicio 1922-23 de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1922-23, de los cuerpos y unidades que se expresan en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y quinta regiones y Canarias, Comandante general de Ceuta y Director de la Cría Caballar.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Tercera región

Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería.

Cuarta región

Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería.

Quinta región

Regimiento de Infantería Infante, 5.

Idem Id. Aragón, 21.

Décimo regimiento de Artillería pesada.

Compañía de obreros de Ingenieros.

Quinta Comandancia de tropas de Intendencia militar.

Canarias

Grupo de Ingenieros de Tenerife.

Ceuta

Regimiento de Infantería Ceuta, 60.
Compañía de mar de Larache.

Cría Caballar

Depósito de Recría y Doma de la primera zona pecuaria.
Idem id. de la segunda.
Idem id. de la cuarta.
Depósito de Caballos sementales de la quinta zona pecuaria.
Idem id. de la sexta.
Idem id. de la séptima.
Idem id. de la octava.
Yeguada militar de Smid-el-Ma.

Madrid 7 de julio de 1923.—Aizpuru.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Cos-Gayón Gavilanes, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 753, expedida en 9 de enero de 1920 para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el remplazo de 1920 y Caja de recluta de Gotafe núm. 3; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Cándida González Hevia, vecina de Pola de Lena, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Luis Tuñón González, soldado del regimiento de Infantería Burgos núm. 36, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 613, expedida en 11 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Faustino Baquero Lafuente, vecino de Pola de Lena, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cayetano Baquero Fernández, soldado del regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 419, expedida en 7 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado de la tercera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, Ernesto Arbiol Orero, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 5.332, expedida en 30 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el cabo del re-

gimiento de Infantería de Jaén núm. 72, Luis Castañer, vecino de Pierluise, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 677, expedida en 6 de febrero de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado presbítero del regimiento de Infantería España número 46, D. Pascual Dasit Gayete, en solicitud de que se le devuelvan las 250 pesetas que depositó por el primer plazo de la cuota militar con el fin de disfrutar de los beneficios de los artículos 267 y 271 de la ley de reclutamiento, y teniendo en cuenta que el recurrente se acogió a los beneficios de referencia, por hallarse comprendido en la prórroga otorgada por real orden de 27 de octubre último (D. O. núm. 242) y que por el Gobernador militar de Valencia le fueron denegados los del artículo 271, por aplicación de lo dispuesto en la real orden de 27 de enero de 1919 (D. O. núm. 22); el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición que se formula, en virtud de lo prevenido en el artículo 449 del reglamento de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado del regimiento de Infantería Vergara núm. 57, Pedro Cufiné Aymerich, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado del regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, Eusebio Polo Blanco, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Elicia Díez Díez, vecina de San Sebastián, con domicilio en la plaza de Easo, letra G, 4.º derecha, madre del soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, Faustino Fidel Barrero Díez, en súplica de que se disponga el regreso a la Península de su hijo por haber sido sustituido del servicio en Africa; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente por no hallarse comprendida en la real orden circular de 17 de agosto de 1922 (D. O. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 428 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el Capitán general de la primera región ha decretado la expulsión por incorregible, del educando del segundo regimiento de Zapadores Minadores, voluntario del mismo, Angel Sánchez Baez, hijo de Silverio y de Manuela, natural de Salamanca.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Luis Alonso Moreno, capitán médico con destino en el

regimiento Infantería Africa núm. 68, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago núm. 681, expedida en 25 de mayo de 1917 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su reglamento y real orden de 24 de agosto de 1919 (D. O. núm. 190), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 de reglamento citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia General Militar

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo de auxiliar de tercera clase al escribiente del Cuerpo auxiliar de Intendencia D. Diego Corrao Lorenzo, con destino en la Intendencia Militar de Gran Canaria, por ser el más antiguo de su escala en condiciones de obtenerlo, y conceder el ingreso en el referido Cuerpo auxiliar al sargento de Intendencia, con destino en la sexta Comandancia de tropas del citado cuerpo, D. Félix Ardura Zaita, número uno de los aspirantes aprobados, asignándose a ambos en el empleo que se les confiere la antigüedad de 30 de junio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la sexta región y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CARRERAS DE CABALLOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, en solicitud de que se autorice la concurrencia de jefes y oficiales a las carreras de caballos que han de celebrarse en San Sebastián los días 2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de septiembre próximo y 7 de octubre siguiente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo sujetarse para su celebración, concurrencia de jefes y oficiales y demás extremos, a lo determinado en el reglamento de 13 de octubre de 1919 (C. L. número 324). Es asimismo la voluntad de S. M. que el Capitán general de la primera región comunique esta concesión al mencionado Presidente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente del Comité Central de las Sociedades Hípicas Españolas, en solicitud de que se autorice a los jefes y oficiales del Ejército para tomar parte en el concurso hípico que ha de celebrarse en

Salamanca durante los días 15 al 20 del próximo mes de septiembre, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la cantidad de mil pesetas, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en concepto de premios para el expresado concurso, que tendrá el carácter de «General», sujetándose, para su celebración, concurrencia de jefes y oficiales y demás extremos, a lo dispuesto en el reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33) y reales órdenes circulares de 13 de marzo de 1906, 30 de abril de 1908 y 26 de septiembre de 1911 (C. L. números 49, 71 y 192) y con la limitación que determina la soberana disposición de 8 de abril de 1916 (C. L. núm. 74). Es asimismo la voluntad de Su Majestad que el Capitán general de la primera región comunique esta autorización al recurrente, incluyéndole copia del inciso sexto de la real orden de 13 marzo antes citada, y que el Intendente general militar disponga se expida el correspondiente libramiento de la cantidad que para premios se concede, a favor del Presidente de la Sociedad Hípica «Unión Deportiva Española de Salamanca», el que para hacerla efectiva deberá presentar el programa en que figura la prueba «Nacional» y llenar las demás formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Caballería

DOCUMENTACION

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los señores primeros jefes de los Cuerpos y Dependencias del Arma de Caballería remitirán a esta Sección, a la mayor brevedad, relación de los herradores de primera, segunda y tercera de los suyos respectivos, haciendo constar en la misma el período de reenganche en que cada uno se encuentra y haber total que mensualmente disfrutan por todos conceptos.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de julio de 1923.

El Jefe de la Sección,
Pedro de la Cerda

Señor...

PETICION DE DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer que los jefes de los Cuerpos y Dependencias del Arma de Caballería, se abstengan en lo sucesivo de cursar papeletas de petición de destino de clases de tropa de segunda categoría y asimilados de dicha Arma, sin que los interesados reúnan las condiciones que para cambiar de cuerpo determinan las reales órdenes de 4 de febrero de 1908 y 10 de abril de 1922 (D. O. números 29 y 83, respectivamente).

Dios guarde a V... muchos años, Madrid 7 de julio de 1923.

El Jefe de la Sección,
Pedro de la Cerda

Señor...

Sección de Ingenieros

CLASIFICACIONES

Circular. Concedida por real orden de 7 de junio próximo pasado (D. O. núm. 126) mejora de antigüedad en su actual empleo (1.º de marzo de 1921) al suboficial de Ingenieros D. Manuel Matorros Fernández, se le coloca en el escalafón de clases de tropa del Cuerpo entre los de su clase D. Vicente Linares Llorca y D. León López Rodríguez.

Ascendido a suboficial de Ingenieros por méritos de guerra, con antigüedad de 31 de julio de 1922 y por real orden de 11 de junio próximo pasado (D. O. núm. 128), el sargento Serafín Aguilar Gascón, le corresponde ser colocado en el mismo escalafón, entre los de igual empleo D. Edilberto Díez García y D. Daniel de Ana Bodas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se hace saber para general conocimiento. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

El Jefe de la Sección
Antonio Los Arcos

Señor...

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se anuncia a

oposiciones una plaza de obrero herrador de segunda clase, contratado, en la Compañía complementaria de Telégrafos de Campaña de la Comandancia de Ingenieros de Larache, la cual está dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente. Los que deseen ocupar dicha plaza dirigirán sus instancias al primer jefe de la citada Comandancia, de guarnición en dicha plaza de Larache, en el término de treinta días a contar desde esta fecha, a las que acompañarán los documentos que previene el artículo 12 del Reglamento de Obreros Herradores, aprobado por real orden circular de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), modificado por las de 11 de febrero de 1885 y 4 de octubre de 1912 (C. L. núm. 56 y 192 respectivamente), no admitiéndose a esta oposición a las clases e individuos de tropa del Ejército que no hayan pasado a segunda situación de servicio activo y verificándose los oportunos exámenes al finalizar dicho plazo.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 5 de julio de 1923.

El Jefe de la Sección,
Antonio Los Arcos.

Señor...

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA